



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2021

Original: español

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, presentado de conformidad con la resolución [45/10](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/76/150](#).



Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli

Las medidas de justicia transicional y el abordaje del legado de las graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en contextos coloniales

Resumen

En el presente informe se examina el diseño y la aplicación de medidas en el ámbito de la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición para hacer frente a las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en contextos coloniales. En el informe se señalan desafíos, buenas prácticas y lecciones aprendidas, y se ofrecen recomendaciones a los Estados donde subsisten formas de colonización, las antiguas potencias colonizadoras y las antiguas colonias independizadas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. La necesidad de examinar las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante períodos coloniales.....	4
III. Contextos coloniales y desafíos a la justicia transicional.....	5
IV. Los componentes de la justicia transicional en el abordaje de las violaciones de derechos humanos derivadas de períodos coloniales y de injusticias históricas.....	8
V. Conclusiones.....	22
VI. Recomendaciones.....	23

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, presenta este informe a la Asamblea General de conformidad con la resolución 45/10 del Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial dedica el informe a analizar el rol de las medidas de justicia transicional en el abordaje del legado de las graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en contextos coloniales. Para confeccionar el informe, celebró tres reuniones de expertos y una consulta abierta con Estados, miembros de la sociedad civil, víctimas, expertos y partes interesadas pertinentes. El Relator Especial agradece las respuestas recibidas.

2. El mandato del Relator Especial incluye “estudiar las tendencias, las novedades y los problemas, y formular recomendaciones al respecto”¹ en su ámbito de incumbencia. La búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación en relación con las injusticias coloniales es una deuda impostergable, cuyos desafíos inherentes la hacen especialmente apta para la intervención del Relator Especial. Previamente a la presentación de este informe, el Relator Especial abordó el tema en sus comunicaciones con Estados².

3. Otros titulares de mandatos han examinado este tema, si bien desde perspectivas diferentes. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha abordado las obligaciones de los Estados en relación con las reparaciones por la discriminación racial arraigada en la esclavitud y el colonialismo³. Asimismo, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha examinado el tema del colonialismo en sus informes sobre reconocimiento, reparación y reconciliación, y sobre el derecho a la tierra⁴. Más recientemente, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un informe en el que destaca la necesidad de hacer frente a los legados de la esclavitud, la trata trasatlántica de esclavos africanos y el colonialismo, mediante la rendición de cuentas y la reparación⁵.

II. La necesidad de examinar las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante períodos coloniales

4. Frente a la falta de respuesta efectiva a las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario derivadas del colonialismo, y la comprensión de que aquellas violaciones siguen teniendo efectos negativos al día de hoy, es importante recalcar que los componentes y herramientas desarrollados por la justicia transicional en los últimos 40 años ofrecen enseñanzas y experiencias que pueden ser útiles para dar respuesta al legado de esas violaciones, y que en algunos casos ya se están aplicando.

5. Una crítica que se ha hecho a la justicia transicional ha sido su autolimitación a tratar las consecuencias, es decir, las violaciones de derechos a la vida y la integridad corporal, y no las raíces profundas de los conflictos, tales como la violencia estructural y la exclusión sistémica en los ámbitos económicos, políticos y sociales.

¹ A/HRC/RES/45/10.

² Véanse, por ejemplo, las comunicaciones JPN 1/2016; KOR 2/2016; GBR 13/2020; KEN 3/2021; GBR 5/2021 y CAN 4/2021. Las comunicaciones podrán consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

³ A/74/321.

⁴ A/HRC/EMRIP/2019/3/Rev.1 y A/HRC/45/38.

⁵ A/HRC/47/53.

En definitiva, se ha criticado que la justicia transicional no haya abordado suficientemente las desigualdades estructurales subyacentes y los agravios históricos.

6. No obstante ello, la justicia transicional se encuentra en una posición privilegiada para tratar las causas más profundas de la violencia colonial, a través del establecimiento de mecanismos que le son propios, a saber: comisiones de verdad con mandato holístico para abordar el pasado colonial y las violaciones de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; programas de reparaciones que remedien las desigualdades estructurales sufridas particularmente por las víctimas; disculpas públicas que restauren la dignidad de las víctimas; medidas de memorialización y educación que aborden de forma exhaustiva los patrones, causas y consecuencias de las violaciones de derechos; y garantías de no repetición que modifiquen las normas, estructuras y procesos culturales e institucionales que perpetúan la discriminación, el racismo y la exclusión de las poblaciones afectadas. La adopción transversal de mecanismos inclusivos con una participación fuerte y activa de las víctimas empodera a las poblaciones afectadas y proporciona legitimidad y sustentabilidad al abordaje del legado del colonialismo y, en definitiva, a la reconciliación.

7. El Relator Especial destaca que, para que los procesos de justicia transicional sean holísticos y debidamente integrales, no puede dejarse de lado el estudio del legado colonial, cuando ello procede.

III. Contextos coloniales y desafíos a la justicia transicional

8. Este informe examina el legado de violaciones de derechos derivadas del colonialismo en los siguientes contextos:

- a) Estados de colonos y otros contextos de desposesión y opresión de pueblos indígenas y afrodescendientes;
- b) Antiguas colonias que son hoy Estados independientes. Estos contextos tienen un denominador común: esas violaciones de derechos tienen claras consecuencias directas e indirectas actuales.

A. Estados de colonos y otros contextos de desposesión y/u opresión de pueblos indígenas y afrodescendientes

9. En estos casos, los colonos que llegaron a nuevos territorios y se asentaron en ellos se apropiaron de la tierra y recursos de los pueblos originarios, desplazándolos y desposeyéndolos. En muchos casos, las poblaciones indígenas se vieron extraordinariamente reducidas como resultado de enfermedades —mayoritariamente originadas en la desposesión— y de matanzas, algunas de las cuales constituyeron genocidio. Existió a su vez una “lógica cultural de eliminación” en apoyo de la hegemonía de los colonos⁶ que incluyó la invasión y la desposesión, el encarcelamiento en reservas o misiones, y programas de asimilación que asumieron características brutales e inhumanas.

10. En estos contextos, el impacto del colonialismo sigue siendo evidente en la sobrerrepresentación de personas pertenecientes a pueblos indígenas que están bajo detención, en la desconfianza histórica de los pueblos indígenas hacia la policía, en

⁶ Véase Balint, Jennifer y Evans, Julie, “Transitional Justice and Settler States” (2011), Institute of Criminology, Sydney Law School, The University of Sydney, disponible en <https://ses.library.usyd.edu.au/bitstream/handle/2123/7361/Balint%20and%20Evans%20ANZ-CCC2010.pdf?sequence=1>, pág. 6.

la desventaja social que experimentan en general esos pueblos, y en la falta de un compromiso oficial y exhaustivo para reparar plenamente los abusos sufridos por ellos⁷. El colonialismo desembocó en un Estado que lo perpetuó a través de un aparato legal, institucional y cultural que somete a las poblaciones colonizadas a la discriminación, la asimilación, la criminalización y, en algunos casos, la violencia, y les niega derechos básicos como la propiedad de tierras ancestrales y recursos, así como el acceso a la justicia, salud, educación y oportunidades económicas.

11. Cuando los procesos de transición que se adoptan en estos contextos no buscan revertir la situación de dominación que aún sufren los pueblos colonizados, sencillamente fracasan. No obstante, los componentes de la justicia transicional pueden ofrecer aportes importantes en este sentido, tales como el establecimiento de los hechos y las condiciones que viabilizaron las violaciones de derechos; el reconocimiento de responsabilidad y el pedido de disculpas públicas; la reparación individual y colectiva; la memorialización y la restauración de la dignidad de las víctimas, así como la inclusión de un relato preciso de las violaciones de derechos cometidas, en los diferentes currículos educativos.

12. Uno de los componentes que puede reportar más cambios en estos contextos son las garantías de no repetición, en cuanto permiten identificar y reformar las normas y estructuras opresivas del Estado, así como las condiciones materiales e ideológicas que mantienen las injusticias estructurales sufridas por los pueblos originarios.

13. Algunos mecanismos adoptados en estos contextos, que hoy podemos relacionar con la justicia transicional, se establecieron hace años, como el Tribunal de Waitangi en Nueva Zelanda, creado en 1975, que proporciona medidas para establecer la verdad, reparaciones y otras respuestas a graves violaciones de derechos humanos. Más recientemente, se crearon mecanismos propios de justicia transicional para afrontar el legado colonial en el Canadá, Australia, Groenlandia, Noruega, Suecia y Bélgica, entre otros.

14. Otros contextos que pueden mencionarse en esta sección son aquellos en los que los colonos llegaron a territorios y desplazaron a los pueblos originarios, pero en que estos últimos continúan constituyendo un alto porcentaje de la población total, como ocurre en algunos países latinoamericanos, los Territorios Palestinos Ocupados, el Sáhara Occidental y la isla de Okinawa, donde la mayoría de los habitantes son riukiuanos u okinawenses, si bien el Japón no los reconoce como grupos indígenas.

15. También es importante distinguir en los Estados de colonos las cuestiones que hacen a las economías basadas en la esclavitud, especialmente donde se observan importantes consecuencias socioeconómicas persistentes, como en los Estados Unidos de América, el Brasil y Colombia, incluidos el racismo sistémico y la sobrerrepresentación de afrodescendientes entre aquellos que sufren violencia policial, criminalización, pobreza y falta de oportunidades. En los Estados Unidos, en la actualidad, la necesidad de justicia transicional emerge como un marco clave para confrontar la opresión sistemática, la brutalidad policial y la injusticia racial que los afroamericanos han sufrido durante siglos. Ello puede ser útil para responder a las reclamaciones de ciudadanos y movimientos sociales (como por ejemplo Black Lives Matter) a fin de llevar adelante una reforma policial, enjuiciamientos, la creación de una comisión de la verdad, la eliminación de estatuas y símbolos confederados y la provisión de reparaciones. El 14 de abril de 2021, el Comité Judicial de la Cámara de Representantes votó a favor de que se enviara el proyecto de ley de la Comisión para estudiar y desarrollar propuestas de reparación para afroamericanos (Ley H.R. 40) al

⁷ *Ibid.*

pleno de esa Cámara para su consideración completa. Otras iniciativas oficiales de verdad, reparación y justicia están surgiendo a nivel local, municipal, estatal y federal.

B. Antiguas colonias que son hoy Estados independientes

16. La segunda categoría aúna los contextos en los que el imperio colonial se retiró, pero las estructuras de poder, la marginalización de determinados grupos étnicos o la expropiación de tierras continúa. Tal es el caso de algunos Estados independizados del continente africano.

17. Las medidas de justicia transicional establecidas en este contexto requieren de una conversación entre la antigua potencia colonizadora y la antigua colonia, y su naturaleza dependerá de cuál de estos actores inicie los procesos y las razones que tenga para ello, por ejemplo, el pedido de las víctimas y/o la sociedad civil.

18. El reciente acuerdo concertado entre Alemania y Namibia incluye el reconocimiento del genocidio contra los pueblos herero y nama (aunque con ciertas reservas), disculpas públicas y asistencia para el desarrollo a modo de compensación, aunque en la negociación de ese acuerdo no estuvieron implicadas las comunidades afectadas⁸.

19. En estos casos, al encontrarse involucrados dos Estados, existen obligaciones y expectativas de respuesta a las violaciones de derechos pasadas o continuas que deben significar un compromiso para ambas partes. El deber de ofrecer recursos efectivos a las víctimas, asegurar la rendición de cuentas, aportar a la verdad y la memoria, facilitar el acceso irrestricto a archivos y otorgar reparación a las víctimas incumbe claramente a la expotencia colonizadora.

20. También el Estado independizado debe asumir obligaciones en cuanto nuevo gestor estatal. Si bien esas obligaciones no se refieren a la responsabilidad por los actos cometidos por la potencia colonizadora, sí se refieren a la rehabilitación, la reinserción socioeconómica y la garantía de acceso a la justicia, educación, salud y servicios esenciales para las víctimas, así como a la búsqueda de la verdad y la memorialización. Respecto de la justicia, en los casos en que los perpetradores (que continúen vivos) hayan permanecido en la jurisdicción del Estado independizado —por ejemplo, los colonos que hubieran estado involucrados en la comisión de graves violaciones de derechos humanos que hubieran acompañado los desplazamientos forzados y la desposesión de las víctimas—, el Estado independizado también tiene el deber de asegurar la rendición de cuentas de esos perpetradores, para lo cual debe contar con el apoyo de la comunidad internacional en el desarrollo de la capacidad del poder judicial nacional o el establecimiento de mecanismos híbridos o internacionales de rendición de cuentas.

21. En enero de 2021, un tribunal de Seúl (República de Corea) requirió que el Japón aceptara responsabilidad legal por la esclavización sexual sistemática de las “mujeres de solaz”. Sin embargo, en abril de 2021, desestimó las reclamaciones interpuestas por un grupo de víctimas contra el Gobierno del Japón por el pago de daños y perjuicios.

⁸ Puede consultarse una petición relativa a esta cuestión en www.change.org/p/the-president-of-the-republic-of-namibia-no-bilateral-genocide-negotiations-we-demand-global-ovaherero-nama-representation.

IV. Los componentes de la justicia transicional en el abordaje de las violaciones de derechos humanos derivadas de períodos coloniales y de injusticias históricas

A. Rendición de cuentas

22. La rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario es una obligación establecida en el derecho internacional de los derechos humanos. El derecho internacional consuetudinario también establece la obligación de investigar y castigar el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

23. Algunas antiguas potencias colonizadoras han invocado la regla de la intertemporalidad, según la cual solo se pueden aplicar las normas de derecho penal que eran válidas en el momento de la presunta conducta, para excluir la posibilidad de que se lleven a cabo enjuiciamientos por crímenes anteriores a los siguientes momentos: a) la adopción del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y b) el establecimiento de crímenes en el derecho penal internacional, tales como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, ciertas violaciones de derechos humanos cometidas durante la Segunda Guerra Mundial fueron calificadas como crímenes contra la paz, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, a pesar de que la tipificación fue efectuada con posterioridad a los hechos.

24. También presenta desafíos la aceptación de responsabilidad estatal por los crímenes cometidos luego de la iniciación del desarrollo normativo del derecho internacional de los derechos humanos, como por ejemplo, durante las luchas por la independencia en Indochina, el sudeste asiático y África, que fueron enfrentadas por potencias coloniales a través del bombardeo de población civil, el desplazamiento forzado de partes de la población, el encarcelamiento masivo, la tortura, y la desaparición forzada⁹.

25. Si bien la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad fue una característica común de las guerras coloniales durante este período, “no ha habido nunca esfuerzos serios para investigar dichos hechos ante tribunales nacionales o internacionales, ni para sancionar a ninguno de los perpetradores sobrevivientes, ni para responsabilizar a los Gobiernos involucrados o para indemnizar a las víctimas por los problemas de salud persistentes ocasionados por esas violaciones”¹⁰.

26. En Francia, la ley de amnistía de 1968 y la definición restrictiva de crímenes de lesa humanidad han permitido la impunidad en relación con la tortura y otros crímenes cometidos en Argelia¹¹. En Bélgica, la denuncia interpuesta contra oficiales belgas por la muerte de Patrice Lumumba continúa en etapa de instrucción desde hace diez años¹².

⁹ Wolfgang Kalek, “Double Standards: International Criminal Law and the West”, FICHL Publication Series núm. 26 (2015), disponible en <https://www.toaep.org/ps-pdf/26-kaleck>, págs. 25 a 33; y Morten Bergsmo, Wolfgang Kalek y Kyaw Yin Hlaing (eds.), “Colonial Wrongs and Access to International Law”, Publication Series núm. 40 (2020), disponible en www.toaep.org/ps-pdf/40-bergsmo-kaleck-kyaw, págs. 10 a 12.

¹⁰ Morten Bergsmo, pág.12.

¹¹ Stiina Löytömäki, “The law and collective memory of colonialism: France and the case of ‘belated’ transitional justice”, *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 7, núm. 2 (2013), págs. 205 a 223, en especial pág. 221.

¹² Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial sobre rendición de cuentas, disponible en www.ohchr.org/EN/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/CallLegacyColonialism.aspx.

27. Tras denuncias judiciales presentadas por víctimas de la comunidad Mau Mau de Kenya, el Tribunal Superior del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte falló en contra del Gobierno de ese país, quien en su defensa había argumentado que la responsabilidad estatal por las graves violaciones de derechos cometidas recaía en el Estado sucesor y que el paso del tiempo imponía la prescripción de la acción penal¹³. En 2013, el Gobierno acordó resolver el litigio ofreciendo una compensación por un monto de 20 millones de libras, disculpas por el daño causado y la construcción de un memorial en Nairobi. Sin embargo, en resoluciones judiciales posteriores se aplicó el principio de prescripción establecido en la Ley de Prescripción de 1980, lo que impidió el avance de las denuncias de otras víctimas kenianas¹⁴.

28. En los Países Bajos, los tribunales rechazaron el argumento de la prescripción esgrimido por el Gobierno de ese país con relación a las violaciones de derecho cometidas por soldados neerlandeses durante la guerra de independencia de Indonesia (1945-1950). En respuesta a ello, el Gobierno de los Países Bajos ofreció compensación a las viudas y algunos familiares de 11 hombres de Sulawesi que habían sido ejecutados, y prometió una compensación de 5.000 euros para los hijos de todo indonesio ejecutado durante la guerra¹⁵.

29. Los argumentos esgrimidos por las antiguas potencias colonizadoras son contrarios a la prohibición de la aplicación de la prescripción a los crímenes de guerra y de lesa humanidad y a las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, establecida en los siguientes instrumentos:

- a) La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad;
- b) Las reglas consuetudinarias de derecho internacional humanitario¹⁶;
- c) El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad¹⁷;
- d) Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹⁸.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre la inadmisibilidad de las disposiciones sobre prescripción en varias sentencias, entre ellas, las sentencias recaídas en los casos *Barrios Altos vs. Perú* y *Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*¹⁹.

¹³ Véanse Théophraste Fady, “The Mau Mau case: post-colonial justice on the Strand”, Strandlines, 7 de octubre de 2019, disponible en <https://www.strandlines.london/2019/10/07/post-colonial-justice-on-the-strand/>; y Leigh Day, “The Mau Mau case: five years on”, disponible en www.lexology.com/library/detail.aspx?g=a376823b-224d-4551-821d-abb7f32c8065.

¹⁴ Véanse las comunicaciones KEN 3/2021 y GBR 5/2021. Las comunicaciones podrán consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

¹⁵ Véase Reuters, “Netherlands offers compensation to children of executed Indonesians”, 19 de octubre de 2020, disponible en www.reuters.com/article/us-netherlands-indonesia-compensation-idUSKBN2741XY.

¹⁶ Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho humanitario consuetudinario*, primera ed., vol. I (Buenos Aires, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007), disponible en www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf, págs. 694 a 698.

¹⁷ E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 23.

¹⁸ Resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo, principio 6.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo), párr. 41, y *Caso de la Masacre De Las Dos Erres vs. Guatemala* (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia de 24 de noviembre de 2009,

30. Debe considerarse asimismo que hay delitos que por su naturaleza son continuos: muchos combatientes de la resistencia anticolonial y otras personas en contextos coloniales fueron víctimas de desapariciones forzadas. La desaparición forzada es el prototipo de un delito continuo, que comienza en el momento de la detención y se prolonga hasta que el Estado reconozca la detención de la persona y pase la misma a detención legal con todas las garantías, hasta que la persona aparezca con vida o hasta que se encuentren sus restos mortales: por lo tanto, es “posible condenar a una persona por la desaparición sobre la base de un instrumento jurídico promulgado después de que comenzara la desaparición forzada no obstante el principio fundamental de no retroactividad”²⁰.

31. Cabe también recalcar que las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son responsabilidad de los Estados que las cometieron: en el caso estudiado, las potencias coloniales. En el momento en que ocurrieron las violaciones, las colonias o protectorados eran territorios dependientes administrados por las potencias coloniales y carecían de personalidad jurídica internacional propia. Como resultado de su condición de colonias, no se puede alegar que la responsabilidad haya pasado a los Estados independizados. No obstante, el nuevo Estado tiene un rol clave en materia de no repetición y en algunas otras medidas.

32. Debido al largo tiempo transcurrido y la muerte de los perpetradores, víctimas y testigos, el enjuiciamiento y condena de los perpetradores ya no es una opción en la mayoría de los casos²¹. Frente a esta limitación, resulta aún más importante desarrollar adecuadamente otros componentes de la justicia transicional.

B. Verdad

33. Las iniciativas de búsqueda de la verdad permiten arrojar luz y recabar información sobre violaciones de derechos pasadas, y contribuyen a combatir la impunidad, restablecer el estado de derecho y facilitar la reconciliación²². Especialmente en contextos coloniales, la revelación de la verdad debe entenderse también como parte de la reparación.

34. A menudo, cuando se establecen comisiones de la verdad, se plantea la cuestión de hasta dónde estas deben remontarse en el tiempo: la pregunta resulta muy legítima cuando se trata de violaciones de derechos que se cometieron durante períodos coloniales.

35. La mayoría de los procesos de justicia transicional tradicionales han sido cortoplacistas, al dejar fuera de su alcance las violaciones de derechos cometidas durante períodos coloniales. En Timor-Leste, el análisis se centró en los daños perpetrados tras la invasión por Indonesia en 1975, si bien fue durante el período colonial cuando la tierra fue arrebatada, dando lugar a la injusticia estructural posterior. En Sudáfrica, el proceso se centró en los daños perpetrados después del ascenso al poder del Partido Nacional en 1948, pero no se examinó la compleja historia de la explotación colonial neerlandesa y británica, que estableció las líneas iniciales de segregación. En Rwanda, a pesar del reconocimiento de que el pasado colonial belga había contribuido al genocidio de 1994, esa cuestión no se discutió en los procesos legales llevados a cabo a nivel nacional o internacional.

párr. 233 a).

²⁰ A/HRC/16/48, pág. 12, apartado 5.

²¹ Morten Bergsmo, pág. 38.

²² A/HRC/24/42, párr. 20.

36. El mandato temporal es indicativo de los límites impuestos a las comisiones de la verdad para no examinar el pasado colonial. De las más de 40 comisiones de la verdad establecidas en contextos transicionales en las últimas cuatro décadas, muy pocas han abordado el período colonial o examinado las injusticias económicas y sociales arraigadas.

37. Entre esas comisiones, se destacan algunos mecanismos de búsqueda de la verdad establecidos en situaciones de transición clásica (después de un conflicto o régimen autoritario) que han incluido un estudio más holístico de las violaciones de derechos sufridas. Las comisiones de Sierra Leona, Liberia y Kenya examinaron las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, y las injusticias económicas que las habían generado, aunque ello no desembocó en reparaciones o reformas económicas orientadas a remediar esas violaciones.

38. Otras comisiones de la verdad han empezado a estudiar el pasado colonial y su impacto en la actualidad. La Comisión de la Verdad y la Justicia de Mauricio (2009-2011) examinó el impacto del legado de la esclavitud desde 1638 en adelante, incluidos los distintos períodos coloniales. La Comisión de la Verdad y la Dignidad de Túnez incluyó en su mandato el período previo a la independencia. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de la República de Corea examinó el período 1905-2005. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Colombia busca esclarecer los orígenes del conflicto, incluidas las experiencias de las comunidades indígenas. En el caso de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Burundi se extendió su mandato para incluir la investigación de los crímenes coloniales cometidos desde 1885.

39. No obstante, algunos de estos abordajes del pasado colonial fueron superficiales o insuficientes. En el informe final de la Comisión de la Verdad de Liberia se estudiaron las raíces del conflicto ocurrido en ese país, pero ello no se tradujo en un compromiso de abordar los problemas estructurales de la era colonial que lo favorecieron. Si bien la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación de Kenya examinó el papel del colonialismo en el establecimiento del Estado, su mandato temporal empezó el día de la independencia de Kenya.

40. Además de los procesos adoptados en algunos contextos clásicos de transición, se han establecido comisiones de verdad con el objetivo explícito de abordar el legado colonial sufrido por los pueblos originarios en Estados de colonos y en antiguas potencias colonizadoras.

41. En el Canadá se crearon la Comisión Real sobre los Pueblos Indígenas (1991-1996), que investigó el período 1500-1996, y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Canadá (2009-2015), que examinó las violaciones de derechos humanos ocurridas en las escuelas residenciales indígenas durante el período 1874-1996; también se llevó a cabo la Investigación Nacional sobre las Mujeres y las Niñas Indígenas Desaparecidas y Asesinadas (2016-2019). En Australia se estableció la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, que investigó la separación de niños aborígenes e isleños del Estrecho de Torres de sus familias (1995-1997), y la Comisión de la Justicia Yoo-rook del Estado de Victoria (2021 a la fecha), que examina el impacto de la colonización europea en las comunidades aborígenes de Victoria.

42. En Escandinavia, se establecieron mecanismos para la investigación de las políticas de desposesión y asimilación sufridas por los pueblos indígenas, tales como la Comisión de Reconciliación de Groenlandia (2014-2017); la Comisión para Investigar la Política de Norueguización y las Injusticias Cometidas contra los Pueblos Fineses Sami y Kven/Noruegos (2018 a la fecha); la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para los Tornedalianos, Kvenes y Lantalainen en Suecia (2020 a

la fecha); y se ha previsto establecer una comisión de la verdad para la comunidad sami (Suecia) y una comisión de la verdad y la reconciliación para los pueblos sami (Finlandia).

43. También se adoptaron iniciativas de búsqueda de la verdad en antiguas potencias colonizadoras. En julio de 2020, el Parlamento Federal de Bélgica estableció una Comisión Especial para examinar su pasado colonial, en respuesta al movimiento Black Lives Matter²³. Recientemente, el Presidente de Francia informó sobre la creación de una comisión de la memoria y la verdad para revisar la historia colonial del país en Argelia y la apertura de archivos clasificados relacionados con ese período²⁴.

44. Las naciones independizadas también deben adoptar iniciativas de búsqueda de la verdad. En 2019, la Comisión Nacional de Tierras de Kenya estableció, por ejemplo, que los pueblos kipsigis y talai habían sido víctimas de injusticias históricas en relación con las tierras durante el período colonial y adoptó recomendaciones dirigidas al Gobierno del Reino Unido, al Gobierno de Kenya y a las empresas transnacionales que mantenían la posesión de las tierras usurpadas a las víctimas. En el Níger, no se han establecido iniciativas oficiales de búsqueda de la verdad sobre el pasado colonial, pese a que las comunidades afectadas han emprendido durante generaciones investigaciones informales a nivel comunitario²⁵.

45. Una comisión de la verdad establecida en el contexto de violaciones de derechos derivadas de un pasado colonial o de la esclavitud se debe crear de cara a establecer un relato fáctico adecuado de las violaciones cometidas, de los patrones de conducta adoptados y de las estructuras de poder implicadas, así como de la manera en que las prácticas, normas y procesos coloniales repercuten, o incluso se mantienen, en la actualidad.

46. Para abordar adecuadamente el legado colonial, las comisiones de la verdad deben priorizar hechos que revelen conexiones entre violaciones del pasado que tienen repercusiones con hechos del presente (como injusticias económicas y sociales actuales y agravios o reclamaciones pendientes). Si esta conexión no se establece, el ejercicio de búsqueda de la verdad podría perder valor político e histórico. Esto no es sencillo, en cuanto a menudo puede existir una cadena de hechos que se extienda durante décadas o siglos, hechos que naturalmente están sujetos a diferentes interpretaciones; por esa razón, es necesario realizar estudios serios y profundizados.

47. La Investigación Nacional sobre las Mujeres y las Niñas Indígenas Desaparecidas y Asesinadas en el Canadá pudo abordar los agravios históricos contra los pueblos indígenas y situar la violencia física contemporánea ejercida contra las mujeres y las niñas indígenas en el contexto más amplio del daño colonial²⁶.

48. La búsqueda exhaustiva de la verdad también puede requerir la realización de investigaciones forenses, como en el caso de las demandas de pueblos indígenas en el Canadá tras el hallazgo de fosas comunes de cientos de niños en los predios de las antiguas escuelas residenciales indígenas.

49. Al mismo tiempo, es necesario examinar las razones y los modos en que se instituyeron políticas de discriminación, opresión, desposesión y marginación de

²³ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

²⁴ “France is confronting its history in Algeria”, *The Economist*, 15 de mayo de 2021, disponible en www.economist.com/international/2021/05/13/france-is-confronting-its-history-in-algeria.

²⁵ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

²⁶ Comisión de Investigación del Gobierno del Canadá, *Reclaiming Power and Place: The Final Report of the National Inquiry into Missing and Murdered Indigenous Women and Girls*, vol. 1a, disponible en www.mmiwg-ffada.ca/wp-content/uploads/2019/06/Final_Report_Vol_1a-1.pdf.

poblaciones indígenas y de afrodescendientes, así como los mecanismos que permitieron su perpetuación. En el caso de las antiguas colonias independizadas, si bien las estructuras de poder se reformaron con la independencia, es importante analizar si se continuaron aplicando algunas de estas políticas y cómo influyeron en la emergencia de conflictos y violaciones de derechos humanos posteriores. En varios casos, la marginación de comunidades víctimas continuó tras la independencia.

50. La participación plena de las comunidades afectadas es esencial para el éxito de las comisiones de la verdad y la sustentabilidad de los procesos de justicia transicional que abordan el legado colonial, desde el diseño de esos procesos hasta la supervisión de su implementación efectiva. La sociedad civil belga y la diáspora de las excolonias afectadas no fueron implicadas en la creación de la Comisión Especial sobre el pasado colonial de Bélgica²⁷.

51. La Comisión de la Justicia Yoo-rrook ofrece un ejemplo positivo de amplitud en los enfoques y en la participación de las comunidades afectadas. Cuatro de las cinco personas que la integran son indígenas de Victoria, tres de ellas —incluida su presidenta— mujeres. Creada tras años de activismo de las comunidades indígenas, la Comisión investigará las injusticias sistémicas históricas cometidas contra los aborígenes de Victoria desde la colonización (como la destrucción del patrimonio cultural, las masacres, las guerras y el traslado forzoso de niños) y las injusticias sistémicas actuales (incluidas los problemas con la policía, la criminalización —incluso la juvenil—, la falta de protección de la infancia, de salud y asistencia sanitaria). La Comisión determinará cómo reconocer y reparar las injusticias históricas de forma efectiva, justa y culturalmente apropiada²⁸.

52. A fin de asegurar el acceso a la información y facilitar la investigación de los hechos, los Estados de colonos, las antiguas potencias coloniales y las naciones independizadas deben cooperar plenamente y de buena fe con la tarea de las comisiones de la verdad, ofreciendo acceso irrestricto a la información y archivos necesarios. En antiguas potencias colonizadoras, como Bélgica y el Reino Unido, hubo dificultades para acceder a los archivos²⁹. Asimismo, es importante que la Santa Sede coopere en el acceso a los archivos que se encuentren en su poder y que puedan arrojar luz sobre los patrones de violaciones de derechos cometidas en instituciones católicas establecidas en determinadas situaciones coloniales.

53. La negación de los crímenes atroces cometidos durante el colonialismo está muy extendida. La búsqueda, publicación y diseminación de la verdad es una herramienta fundamental para luchar contra dicho negacionismo.

54. El Relator Especial recuerda que la verdad, si bien es un componente ineludible, no es el punto final del proceso de justicia transicional; a menudo, las víctimas tienen la legítima expectativa de que la revelación de la verdad conlleve otras respuestas necesarias. La justicia transicional, a través de sus múltiples componentes y su abordaje holístico, puede responder a esas expectativas. Dichos remedios deben proveerse sin excusas para consolidar la pacificación.

²⁷ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

²⁸ First People's Assembly of Victoria, "Yoo-rrook Justice Commission" disponible en www.firstpeoplesvic.org/our-work/truth-telling/yoo-rrook-justice-commission; y Gobierno de Victoria, "Truth and Justice in Victoria", disponible en www.aboriginalvictoria.vic.gov.au/truth-and-justice.

²⁹ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial. Véase también Théophraste Fady, "The Mau Mau case: post-colonial justice on the Strand", *Strandlines*, 7 de octubre de 2019, disponible en www.strandlines.london/2019/10/07/post-colonial-justice-on-the-strand.

C. Reparación

55. Las reparaciones son un componente de la justicia transicional con que, desde su concepción, se procura beneficiar directamente a las víctimas. Para que una medida cuente como reparación, tiene que ir acompañada del reconocimiento de la responsabilidad, estar dirigida a remediar el daño sufrido por las víctimas y estar vinculada, precisamente, a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición³⁰.

56. El fundamento jurídico internacional del derecho a interponer recursos y obtener reparación quedó firmemente consagrado en el complejo corpus internacional de instrumentos de derechos humanos, hoy día ampliamente aceptado por los Estados³¹. En los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General por consenso en 2005, se recopilan los derechos que ya reconocía la comunidad internacional³².

57. En el contexto de las violaciones de derechos derivadas del colonialismo o de la esclavitud y otras injusticias raciales, la reparación plantea varios desafíos. Por un lado, la restitución —uno de sus componentes— es difícilmente realizable dada la gravedad, y por tanto, irrevocabilidad, de las violaciones de derechos cometidas, así como por la imposibilidad de retrotraer plenamente la situación a la que existía antes de la ocupación. Sin embargo, algunas formas de restitución, como la de las tierras usurpadas y del patrimonio cultural, son posibles y usualmente reclamadas en estos contextos. Además, resulta difícil determinar quiénes serían las víctimas individuales beneficiarias de reparaciones cuando las violaciones han sido sufridas a escala masiva y han afectado no solo a las víctimas directas sino también a sus descendientes, sobre todo —pero no únicamente— en los casos de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales.

58. El informe final de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos preparado por El Hadji Guissé en 1997 abrió un importante debate sobre la ampliación de la definición de víctima a los descendientes, en relación con las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales³³. Sin embargo, en los Principios y Directrices Básicos, de 2005, se adoptó una definición de víctima restringida a la persona directamente perjudicada por una violación individual o colectiva y a su familia inmediata de dependientes, aunque se incluyó la pérdida económica entre los agravios reconocidos³⁴. Por su parte, la Corte Penal Internacional estableció que “a los efectos de las reparaciones, el daño manifestado en forma de pérdida del plan de vida, el trauma transgeneracional, así como el sufrido colectivamente por los miembros individuales de una familia o comunidad, deberá

³⁰ A/69/518, párrs. 3 y 11.

³¹ Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.2), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 6), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 14) y Convención sobre los Derechos del Niño (art. 39); Convenio de La Haya relativo a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre (art. 3), Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (art. 91) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (arts. 68 y 75).

³² A/69/518, párr. 18.

³³ E/CN.4/Sub.2/1997/8.

³⁴ Resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo, principio 8.

ser sufrido personalmente por la víctima. Además, debe establecerse el nexo causal entre el supuesto daño y el delito por el que fue condenado el acusado”³⁵.

59. Un obstáculo añadido es la negativa por parte de las antiguas potencias colonizadoras a reconocer que las compensaciones ofrecidas a víctimas constituyen reparación, ya que ello implicaría un reconocimiento implícito de su responsabilidad legal. El reconocimiento de que se produjeron violaciones de derechos y de que incluso esas violaciones pudieran ser responsables mediatas de algunas de las desigualdades y violaciones sistémicas actuales se extiende a la admisión de responsabilidad moral, histórica y política, pero en ningún caso legal, ya que se teme que ello podría sentar precedente. Así, en lugar de reparaciones por violaciones de derechos pasadas, se proporcionan ayudas a través de la cooperación para el desarrollo u otros medios que no conlleven implícita una rendición de cuentas.

60. No obstante, la ayuda para el desarrollo no es una reparación real porque perpetúa y refuerza un sistema económico y político que se basa en jerarquías coloniales de sumisión. Las reparaciones, por el contrario, implican que la antigua potencia colonizadora debe algo a la antigua colonia. Por otro lado, como ha aclarado el anterior titular de este mandato, en un sentido estricto, los programas de desarrollo no son programas de reparación, ya que no están dirigidos a las víctimas concretamente y su objetivo es satisfacer necesidades básicas y urgentes, a lo que tienen derecho todos los ciudadanos, no necesariamente en calidad de víctimas³⁶.

61. En la reciente declaración conjunta de Alemania y Namibia, Alemania ofreció 1.100 millones de euros para que fueran desembolsados en los próximos 30 años en el marco de un programa de apoyo al desarrollo y la reconstrucción; sin embargo, Alemania no habla de reparación y reconoce responsabilidad únicamente de índole moral³⁷.

62. Es importante recalcar que en 2019 el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre los derechos fundamentales de las personas de ascendencia africana en Europa, en la cual “recuerda que algunos Estados miembros han tomado medidas para reparar de forma significativa y efectiva las injusticias y los crímenes contra la humanidad” y “pide a las instituciones de la Unión y a los demás Estados miembros que sigan ese ejemplo”³⁸.

Restitución

63. La restitución de las tierras usurpadas a poblaciones colonizadas es un tema central en las demandas de reparación de las víctimas del colonialismo. Tanto en los países en los que los colonos continuaron asentados en las tierras ocupadas como en aquellos en que la mayoría de los colonos se retiraron de la colonia tras perder las guerras de independencia, los pueblos colonizados que habían sido expulsados de sus tierras ancestrales no las recuperaron. En cambio, esas tierras quedaron por décadas y siglos en manos de gobiernos colonos, de personas involucradas en matanzas o en el despojo de las tierras indígenas e incluso en manos de empresas transnacionales. Por su parte, las comunidades despojadas de sus tierras ancestrales y sus recursos naturales han visto arrebatados sus medios de vida, trabajo, subsistencia, servicios

³⁵ Corte Penal Internacional, *Fiscalía c. Bosco Ntaganda*, sentencia sobre reparación, 8 de marzo de 2021, ICC-01/04-02/06, párr. 75, disponible en https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_01889.PDF.

³⁶ A/69/518, párr. 41.

³⁷ Declaración Conjunta de la República Federal de Alemania y la República de Namibia, disponible en www.dngev.de/images/stories/Startseite/joint-declaration_2021-05.pdf.

³⁸ Resolución 2018/2899 (RSP), de 26 de marzo de 2019.

básicos, arraigo cultural y cohesión social y han sido hundidas por generaciones en la pobreza y la exclusión.

64. El Relator Especial ha recibido escalofriantes testimonios de víctimas de pueblos colonizados, quienes han detallado la urgencia de recibir rehabilitación médica y psicosocial por las violaciones de derechos sufridas, la restitución de sus tierras, y reparaciones que les permitan salir de la pobreza en las que han permanecido por décadas, y así ofrecer un futuro de acceso pleno a los derechos humanos a sus generaciones futuras.

65. En Kenya, la Comisión Nacional de Tierras recomendó en el caso de los pueblos kipsigis y talai, entre otras cosas, que:

- a) El Gobierno del Reino Unido ofreciera disculpas a las víctimas y proporcionara reparaciones directas a las víctimas;
- b) El Gobierno de Kenya reconociera formalmente que el arrebato de las tierras de los pueblos kipsigis y talai había sido ilegal y que las tierras deberían haber sido devueltas a estos pueblos tras la independencia de Kenya;
- c) El Gobierno del Reino Unido y las empresas multinacionales del té asentadas en esas tierras construyeran escuelas, hospitales, carreteras, un museo, una universidad y proporcionaran servicios, como agua o electricidad, para aliviar o compensar el sufrimiento de las víctimas;
- d) Las empresas multinacionales arrendaran las tierras a precios comerciales;
- e) Las tierras con contratos de arrendamiento caducados no se renovarían sin el consentimiento del gobierno del condado respectivo;
- f) El Gobierno de Kenya identificara y adquiriera tierras con el fin de reasentar a los miembros de las comunidades kipsigis y talai.

66. Instituciones de ese tipo pueden desempeñar un papel muy importante para garantizar que las víctimas y sus descendientes tengan dónde acudir cuando no puedan ejercer su derecho a un recurso efectivo en los tribunales de sus países o de las potencias colonizadoras.

67. La restitución del patrimonio cultural expoliado de los pueblos indígenas, tales como artefactos, monumentos y restos arqueológicos, representan otro elemento ineludible y pendiente de la reparación en contextos poscoloniales y en Estados de colonos. Por ejemplo, la población de Okinawa reclama la devolución de 26 esqueletos humanos extraídos de tumbas en 1928 y 1929 y llevados al Japón. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que “los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados”³⁹.

68. Nueva Zelanda busca activamente la devolución de restos humanos sacados del país durante su período colonial a través de la Ley de Objetos Protegidos de 1975. El Programa de Repatriación Karanga Aotearoa Te Papa ha hecho posible la recuperación de restos maoríes de más de 40 museos en todo el mundo. El Gobierno de Australia y sus museos han elaborado acuerdos y programas con otros países para facilitar el retorno de restos arqueológicos. Los Estados Unidos promulgaron en 1990 la Ley de Protección y Repatriación de Tumbas Indígenas (NAGPRA, por sus siglas en inglés).

³⁹ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo, art. 12, párr. 2.

69. Se han identificado con preocupación, reticencias e impedimentos institucionales y legales a la repatriación en varios países europeos⁴⁰. Sin embargo, recientemente, una colección de restos aborígenes descubiertos en la Universidad de Birmingham y en el Museo y Galería de Arte de Birmingham fueron devueltos a sus propietarios tradicionales de Australia. Alemania comenzará a devolver a Nigeria los “Bronces de Benin” a partir del 2022, según anunciaron los Ministerios de Cultura y Exteriores de ambos países en abril de 2021. Varios museos suizos se han enfrentado a demandas de restitución de objetos coloniales. Ocho museos suizos han unido sus fuerzas en la “Iniciativa Benin Suiza” con el objetivo de intensificar la investigación sobre la procedencia de sus bronce y entablar un diálogo con Nigeria. Suecia celebró un acuerdo con el pueblo yaqui en México para iniciar un proceso de repatriación del Maaso Kova y partes de la colección yaqui.

Rehabilitación

70. La rehabilitación de las víctimas del colonialismo es materia pendiente y aún urgente. En muchos contextos poscoloniales y en Estados de colonos, las víctimas de graves violaciones de derechos humanos no han recibido rehabilitación médica y psicosocial para tratar el trauma vivido. Por tanto, han sufrido por décadas la presencia continuada de lesiones físicas y de problemas de salud física y mental asociados a ese trauma, incluidos los trastornos de estrés postraumático, la depresión y las adicciones. Las víctimas de las escuelas residenciales indígenas en el Canadá han informado sobre muchos de estos síntomas. En estudios realizados se ha observado que los supervivientes de los internados y sus descendientes presentan peores resultados de salud⁴¹. El Relator Especial ha recibido testimonios de ese mismo tipo de secuelas físicas y mentales sufridas por víctimas kipsigis y talai en Kenya, y de la falta de medidas de rehabilitación durante las décadas que pasaron desde la descolonización⁴².

71. La potencia colonizadora o el Gobierno de los Estados de colonos deben proveer reparación en forma de rehabilitación a las víctimas. Por su parte, en el caso de las antiguas colonias independizadas, el Gobierno tiene el deber de responder a las necesidades urgentes de las poblaciones despojadas, en cuanto garante de los derechos económicos y sociales en su país.

Satisfacción

72. Las disculpas públicas son un elemento esencial de la reparación del daño ocasionado a las poblaciones colonizadas. En tal sentido, es importante analizar la naturaleza de la disculpa y del reconocimiento de los hechos, la autoridad que ofrece las disculpas, las responsabilidades que se han aceptado, y la participación y aceptación de las víctimas en el proceso de disculpas. Los efectos de una disculpa dependerán fundamentalmente de si las comunidades afectadas y los descendientes de las víctimas fueron involucrados en el proceso y la perciben como auténtica. Por su parte, el gesto de disculpa será puramente simbólico si no está conectado a otros

⁴⁰ Consejo Internacional de Museos, “Repatriación internacional de restos indígenas”, 8 de agosto de 2018, disponible en <https://icom.museum/es/news/repatriacion-internacional-de-restos-humanos-indigenas/>.

⁴¹ CBS News, “Residential school survivors and their descendants show poorer health outcomes: survey”, 14 de marzo de 2018, disponible en www.cbc.ca/news/politics/residential-school-health-survey-1.4576430.

⁴² Véanse las comunicaciones KEN 3/2021 y GBR 5/2021. Las comunicaciones podrán consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

medios de reparación y a otros mecanismos de justicia transicional, como la búsqueda de la verdad o la memorialización⁴³.

73. En 2008, 2017 y 2020, el Gobierno del Canadá pidió disculpas a los pueblos indígenas por el papel desempeñado por el Canadá en las escuelas residenciales indígenas⁴⁴. El Gobierno de Bélgica se disculpó por los errores cometidos por Bélgica durante la colonia y que contribuyeron al genocidio de los tutsis en 1994, por el secuestro de miles de niños mestizos del Congo entre 1959 y 1962, y por el papel de Bélgica en el asesinato de Patrice Lumumba; no obstante, esas disculpas no fueron acompañadas por reparación y algunas comunidades las consideraron insuficientes⁴⁵. El Gobierno de Australia se disculpó en 2008 por la opresión sistémica y el racismo ejercidos contra los aborígenes australianos, en particular contra las “generaciones robadas”. El rey de los Países Bajos se disculpó con Indonesia en marzo de 2020 por la violencia política utilizada durante el gobierno colonial. El Reino Unido ofreció disculpas a Kenya en el marco del acuerdo alcanzado con un grupo de víctimas⁴⁶. El Gobierno de México ofreció disculpas al pueblo maya por los abusos cometidos durante la dominación colonial y tras la independencia, y solicitó lo mismo del Gobierno de España y de la Santa Sede, pero las comunidades mayas rechazaron las disculpas por no incluir reparación del daño⁴⁷. Alemania ofreció disculpas en el contexto del acuerdo alcanzado con Namibia, aunque representantes de las comunidades nama y ovaherero criticaron el proceso⁴⁸.

Indemnización

74. Por último, se puede examinar seriamente la posibilidad de que se condone la deuda de las antiguas colonias como forma de reparación. El argumento a favor de tomar esta medida destaca que el colonialismo y la esclavitud han sido responsables de engendrar la deuda soberana de las antiguas colonias y que, por tanto, su condonación cubriría la forma de indemnización por lucro cesante, es decir, la pérdida de ingreso potencial debido al daño sufrido.

D. Memorialización

75. Los procesos de memorialización de las violaciones pasadas, el contexto en que ocurrieron y el daño padecido por las víctimas son una herramienta básica de la justicia transicional y un elemento insoslayable de todo mecanismo con que se busque abordar un pasado violento y promover la reconciliación. Estos procesos son particularmente relevantes en los contextos aquí estudiados, dados los agravios de larga data que caracterizan los legados coloniales. Es esencial que los Estados de colonos, las antiguas potencias colonizadoras y las antiguas colonias independizadas lleven adelante procesos públicos de memoria de las violaciones de derechos ocurridas, las condiciones, los patrones y las responsabilidades que las generaron, sus repercusiones actuales, y el daño sufrido por las víctimas.

⁴³ En el documento [A/74/147](#) figuran recomendaciones en este sentido.

⁴⁴ Gobierno del Canadá, “Statement of apology to former students of Indian Residential Schools”, 11 de junio de 2008, disponible en www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1100100015644/1571589171655.

⁴⁵ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

⁴⁶ Gobierno del Reino Unido, “Statement to Parliament on settlements of Mau Mau claims”, 6 de junio de 2013, disponible en www.gov.uk/government/news/statement-to-parliament-on-settlement-of-mau-mau-claims.

⁴⁷ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

⁴⁸ Petición disponible en www.change.org/p/the-president-of-the-republic-of-namibia-no-bilateral-genocide-negotiations-we-demand-global-ovaherero-nama-representation.

76. En Kenya, la iniciativa de memorialización de las violaciones de derechos sufridas por la comunidad Mau Mau, llevada a cabo con participación de las comunidades afectadas y pagada por el Reino Unido, es un ejemplo interesante de memorialización que encierra reconocimiento y reparación, con mucho significado para la comunidad⁴⁹. Otro ejemplo es el establecimiento del Museo Internacional de la Esclavitud de Liverpool⁵⁰.

77. Más allá de la adopción de medidas para la memorialización de las violaciones de derechos, también es importante revisar la forma en que el colonialismo se conmemora, particularmente en los Estados de colonos. En muchos de estos países se continúan celebrando ceremonias que son ofensivas para los pueblos indígenas, por ejemplo, el Día de Australia, en que se conmemora el desembarco del Capitán Cook, o el “Día de la Raza” o el “descubrimiento de América” en varios países latinoamericanos. No obstante, han surgido iniciativas estatales que buscan remediar esta falta. Por ejemplo, en Australia se celebra el Día Nacional del Perdón cada 26 de mayo para recordar y conmemorar el maltrato perpetrado contra las poblaciones indígenas.

78. Asimismo, se siguen exhibiendo estatuas que honran los períodos y las figuras coloniales en muchas antiguas potencias coloniales y Estados de colonos, pero también en países independizados. En la plaza del pueblo May Jirgui en el Níger, se conservan las tumbas de los militares franceses que condujeron la Misión de África Central en que se masacró a decenas de miles de personas, pero no existen memoriales de las víctimas⁵¹. Todo ello denota una falta de concienciación respecto de legado del colonialismo y su insuficiente inclusión en los registros históricos y en los currículos educativos. Campañas de la sociedad civil que procuran remover memoriales del colonialismo han surgido recientemente en todo el mundo. En el Reino Unido, el Colston Hall de Bristol, llamado así en honor a un comerciante de esclavos, cambió de nombre tras décadas de protestas y el derribo de una estatua de Colston por manifestantes de Black Lives Matter⁵².

79. En procesos de memorialización, la participación de víctimas es fundamental. Asimismo, si bien algunos de estos procesos pudieron haber sido emprendidos por iniciativa de las víctimas o sus familiares, esos procesos deben ser promovidos y apoyados oficialmente. En los Estados Unidos, los procesos de memorialización más importantes relativos al daño sufrido por la comunidad lipan apache han surgido de la sociedad civil⁵³.

80. En cualquier caso, es importante no cerrar el debate con una conmemoración que no tenga sentido para las víctimas. En Túnez se celebraron algunas ceremonias de entierro de personas que habían luchado por la independencia, pero los grupos de víctimas no sintieron que esas ceremonias tuvieran valor para ellos. Una de las peticiones de esos grupos a la Comisión de la Verdad y la Dignidad fue participar en el diseño de una ceremonia en que los restos de las víctimas (mártires) fueran debidamente dignificados. La memoria debe ser la expresión del sentir y sufrir de las víctimas, de lo contrario pierde valor.

⁴⁹ Museum of British Colonialism, “Visit to the Mau-Mau Memorial”, 11 de julio de 2018, disponible en www.museumofbritishcolonialism.org/ourblog/2018/7/11/visit-to-the-mau-mau-memorial.

⁵⁰ International Slavery Museum, www.liverpoolmuseums.org.uk/international-slavery-museum.

⁵¹ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

⁵² Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

⁵³ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

E. Garantías de no repetición

81. Las garantías de no repetición son pertinentes en los contextos de violaciones que se abordan en este informe, entre ellas a) las reformas legales, constitucionales e institucionales; b) la creación de entornos propicios para el desarrollo de la sociedad civil y su empoderamiento; y c) la reforma educativa, las artes y la cultura⁵⁴.

82. Las normas, instituciones y procesos del Estado son determinantes en el trato que reciben los pueblos indígenas en Estados de colonos. El aparato estatal en muchos casos perpetúa el racismo y la exclusión de estos pueblos y les deniega derechos como el acceso a la justicia, la educación o la salud y la propiedad de las tierras ancestrales, entre otras cuestiones.

83. La necesidad de reforma del aparato de seguridad y el poder judicial está en la base de las demandas de comunidades afectadas por el colonialismo, tanto indígenas como afrodescendientes, en razón del trato y la violencia que reciben a manos del primero y la criminalización que sufren a manos del segundo. En los Estados Unidos, el movimiento Black Lives Matter reclama reformas pendientes y la aprobación de la Ley “Breathe”, que propone utilizar dinero de los contribuyentes para invertir en enfoques alternativos de seguridad pública basados en la comunidad⁵⁵.

84. Las reformas deben abarcar todos los procedimientos, prácticas e infraestructura pública a fin de remover cualquier resabio del colonialismo o de la opresión y la discriminación contra pueblos indígenas u antiguamente colonizados. En el Níger, la principal carretera del país sigue casi exactamente la ruta de la Misión de África Central construida con trabajo forzado de los sobrevivientes de masacres⁵⁶. En Texas, las carreteras contienen marcadores relativos a las “hazañas” de los colonos⁵⁷.

85. Las reformas legislativas e institucionales que garanticen el goce efectivo de los derechos humanos de los pueblos indígenas y antiguos pueblos colonizados, sin discriminación, y favorezcan su empoderamiento son obligaciones estatales y garantías esenciales de no repetición. También pueden serlo la promulgación de tratados con esos pueblos, que reconozcan su existencia y la desposesión sufrida. En Australia, la ausencia de un tratado evidencia insuficiente compromiso y relación entre los australianos indígenas y no indígenas. Resulta positivo que actualmente el Gobierno de Victoria y los pueblos indígenas de ese Estado estén elaborando un tratado con que se busca mejorar las protecciones legales, reforzar los derechos de los pueblos aborígenes de Victoria y facilitar la transferencia de autoridad y recursos⁵⁸.

86. Otra medida importante es la inclusión de información sobre el legado del colonialismo en programas de estudio y material didáctico en todos los niveles a fin de asegurar que la sociedad y las futuras generaciones conozcan ese pasado⁵⁹. Asimismo, es importante proteger y asegurar el acceso al patrimonio cultural de los pueblos indígenas o antiguamente colonizados, incluidas sus narrativas de la violencia sufrida. Para las comunidades que han soportado y sobrevivido violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos (genocidio, apartheid, crímenes de lesa humanidad), estas experiencias forman a menudo parte crucial de su historia,

⁵⁴ A/HRC/30/42.

⁵⁵ Proyecto “The Breathe Act”, disponible en https://breatheact.org/wp-content/uploads/2020/07/The-BREATHE-Act-PDF_FINAL3-1.pdf.

⁵⁶ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

⁵⁷ Respuesta de la sociedad civil al cuestionario del Relator Especial.

⁵⁸ Gobierno de Victoria, “Treaty in Victoria”, disponible en www.aboriginalvictoria.vic.gov.au/treaty; y “Treaty process”, disponible en www.aboriginalvictoria.vic.gov.au/treaty-process.

⁵⁹ Resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo, principio 22.

cultura e identidad⁶⁰. El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a proteger el derecho de una comunidad a su patrimonio cultural y a garantizar que los materiales educativos ofrezcan una imagen justa, exacta e informativa de las sociedades y culturas de los pueblos indígenas⁶¹.

87. En el Canadá, las recomendaciones del informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de 2015 llevaron a incluir la historia de las escuelas residenciales indígenas en los programas de estudio. En Bélgica, la legislación que establece la Comisión Especial sobre el pasado colonial prevé examinar la medida en que el pasado colonial se refleja en los planes de estudio⁶².

F. Participación de las víctimas

88. Además de la aplicabilidad de los componentes del marco analítico de la justicia transicional a las violaciones que se examinan en este informe, ese marco ofrece importantes enseñanzas sobre la necesidad de situar a las víctimas y comunidades en el centro de sus procesos, en cuanto sujetos y titulares de derechos.

89. La participación efectiva de víctimas y comunidades no es “solo” una cuestión política, sino también de derechos humanos. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de las personas directamente afectadas por la toma de decisiones a participar en el proceso y ser consultadas al respecto, en virtud del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y a tomar parte en la vida cultural en condiciones de igualdad, así como el derecho a una educación que permita la participación efectiva en la sociedad⁶³. El derecho de los pueblos indígenas a una participación adecuada, y los derechos humanos colectivos al consentimiento libre, previo e informado y a elegir libremente a los representantes de un grupo están consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

90. La adopción de un enfoque descendente o “de arriba abajo” en las decisiones sobre el abordaje del legado colonial no está a la altura de los estándares que establece el derecho internacional actual. Por el contrario, este exige que los Estados busquen activamente la participación de representantes de las comunidades afectadas y su consentimiento libre, previo e informado. Además, la importancia de consultar a las víctimas significa que es necesario escuchar y analizar seriamente los agravios coloniales para comprender las percepciones en el país afectado. Esto requiere una presencia reflexiva y sistemática por parte de quienes escuchan y se involucran con los hechos. Los mismos criterios de participación en la negociación de acuerdos rigen para la implementación de las medidas acordadas. Es importante que se involucre

⁶⁰ Chow, Pok Yin Stephenson, “Memory Denied: A Commentary on the Reports of the UN Special Rapporteur in the Field of Cultural Rights on Historical and Memorial Narratives in Divided Societies”, *The International Lawyer*, vol. 48, núm. 3 (Invierno 2015), págs. 191 a 213.

⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15, párr. 1; observación general núm. 11 (2008) sobre planes de acción para la enseñanza primaria ([HRI/GEN/1/Rev.9 \(Vol. I\)](#)), art. 14; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo), art. 15, párr. 1; Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (resolución 47/135 de la Asamblea General, anexo), art. 4, párr. 4.

⁶² Cámara de Representantes de Bélgica, “Commission spéciale chargée d’examiner l’état indépendant du Congo (1885–1908) et le passé colonial de la Belgique au Congo (1908–1960), au Rwanda et au Burundi (1919–1962), ses conséquences et les suites qu’il convient d’y réserver”, 17 de julio de 2020, disponible en www.lachambre.be/kvvcr/pdf_sections/pri/congo/55K1462001.pdf.

⁶³ A/HRC/34/62, párr. 31.

adecuadamente a los actores de la sociedad civil y las comunidades especialmente afectadas, incluidos aquellos en la diáspora.

91. Una de las críticas a las negociaciones entre el Japón y la República de Corea con relación a las “mujeres de solaz” fue la falta de consulta con las víctimas. Los Gobiernos de Alemania y Namibia acordaron el estricto secreto de las negociaciones, por lo que la sociedad civil de ambos países no tuvo un acceso adecuado a la información⁶⁴.

92. El Relator Especial resalta que no es posible remediar el pasado violento de forma verdaderamente restaurativa cuando las comunidades afectadas no se sienten incluidas y no son parte del proceso de negociación. Su invisibilización implica una nueva victimización.

V. Conclusiones

93. **La justicia transicional ofrece herramientas valiosas para abordar debidamente las violaciones de derechos humanos cometidas durante el período colonial. La transferencia colonial de riqueza y la opresión racista han creado un legado de exclusión social, económica y cultural cuyos efectos se han sentido por generaciones. Mantener dicha deuda histórica sin saldar ha generado más dolor e interpela la conciencia de un sistema internacional que debe basarse en el respeto y la garantía de los derechos humanos. El daño transgeneracional no puede seguir siendo ignorado.**

94. **A diferencia de los procesos de justicia transicional tradicionales que ponen el foco en violaciones de derechos humanos sucedidas recientemente, abordar violaciones de derechos sucedidas en épocas coloniales presenta desafíos en razón del tiempo transcurrido.**

95. **En general, los procesos de búsqueda de la verdad histórica, el reconocimiento legal del daño hecho en el pasado y sus repercusiones en el presente son indispensables para crear la justicia restaurativa como base para un futuro pacífico y sostenible.**

96. **Los diseños de justicia transicional para abordar el pasado colonial no pueden ni deben invisibilizar a las víctimas y las comunidades, quienes deben ocupar un rol central y privilegiado.**

97. **La identificación de las obligaciones corresponden a cada Estado y las que deben llevarse a cabo de manera conjunta resulta imprescindible. En ese sentido, todas las herramientas y mecanismos que se pongan en práctica deben tener un enfoque de derechos humanos, dando la debida entidad a los componentes de verdad, restitución de tierras, medidas de no repetición y procesos de memorialización.**

98. **Las reparaciones no deben ni pueden enmascarse tras figuras como ayuda humanitaria, asistencia o cooperación para el desarrollo, evadiendo la asunción de las debidas responsabilidades.**

99. **La inaceptable idea de superioridad racial o nacional continúa vigente de manera explícita en algunos discursos políticos y de manera implícita en muchas sociedades, incluso en el marco de la comunidad internacional. Es imprescindible que se genere un cambio cultural a partir del reconocimiento y abordaje holístico de las violaciones de derechos cometidas durante el pasado colonial; ello será una**

⁶⁴ Petición disponible en www.change.org/p/the-president-of-the-republic-of-namibia-no-bilateral-genocide-negotiations-we-demand-global-ovaherero-nama-representation.

herramienta clave para evitar y enfrentar debidamente la discriminación y el racismo contemporáneos.

100. Las responsabilidades y expectativas relativas al abordaje del legado de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en contextos coloniales a través de medidas de verdad, justicia, reparación, memorialización y garantías de no repetición difieren entre aquellos Estados que fueron potencias colonizadoras, aquellos que fueron colonias y hoy son naciones independizadas, y aquellos donde la colonización de los pueblos indígenas y la opresión de los afrodescendientes subsisten de formas diversas. No obstante, como el Relator Especial detalla a continuación, en todos los casos las autoridades deben adoptar las medidas correspondientes que se adapten a sus contextos y responsabilidades concretas para dar respuesta pronta y efectiva a los agravios de larga data de las víctimas y las comunidades afectadas.

VI. Recomendaciones

101. El Relator ofrece a continuación recomendaciones para la adopción de mecanismos de justicia transicional que buscan abordar el legado de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en contextos coloniales.

Participación

102. El diseño, la implementación y la evaluación de los mecanismos de justicia transicional adoptados en estos contextos deben realizarse asegurando la participación efectiva de las víctimas y las comunidades afectadas y en consulta permanente con ellas.

Verdad

103. Las antiguas potencias colonizadoras, los Estados donde la colonización de pueblos indígenas y la opresión de los afrodescendientes subsisten de formas diversas, así como las antiguas colonias que se independizaron deben establecer mecanismos de investigación y búsqueda de la verdad desde sus áreas de competencia y jurisdicción, para ayudar a arrojar luz sobre la violencia colonial, así como la opresión, el racismo, la discriminación y la exclusión que afectan a aquellos pueblos en la actualidad.

104. Dichos procesos deben ir acompañados de las reformas institucionales y legales necesarias para asegurar el acceso irrestricto a los archivos oficiales relativos a los períodos bajo estudio que existan en los tres tipos de Estados mencionados. Otras instituciones que puedan tener documentación, como las entidades religiosas, también deben poner sus archivos a disposición de las autoridades o personas interesadas.

105. Además de que los archivos sean accesibles a los miembros de mecanismos de comisiones de la verdad, debe asegurarse que sean accesibles a las víctimas y comunidades afectadas, y a la sociedad en general.

106. Los archivos deben ser adecuadamente procesados, clasificados y preservados siguiendo los estándares de deontología existentes en la materia, a fin de asegurar el resguardo de la documentación para generaciones futuras.

Reparación

107. **Los Estados que fueron potencias colonizadoras y los Estados donde la colonización de pueblos indígenas y la opresión de los afrodescendientes subsiste de formas diversas deben considerar mecanismos para reparar el daño ocasionado a las víctimas y comunidades afectadas. Dichas reparaciones, individuales y/o colectivas, deben apuntar a ser integrales y comprender lo siguiente:**

a) **La satisfacción, incluida la dignificación de las víctimas, el reconocimiento del daño causado y de las responsabilidades involucradas, la difusión de información al respecto, y el pedido de disculpas públicas que cumplan con los requisitos detallados en el informe anterior del Relator Especial a la Asamblea General (A/74/147);**

b) **La restitución de tierras y recursos naturales, a través de mecanismos de devolución de las tierras usurpadas, y/o la entrega de otras tierras acordadas con las personas y comunidades afectadas, incluso por medio de mecanismos de reforma agraria que permitan superar la desigualdad en el acceso a tierras y recursos naturales, y la restitución del patrimonio cultural y de los restos arqueológicos;**

c) **La compensación, que incluya montos de resarcimiento económico que sean considerados adecuados y respetuosos del daño sufrido por las víctimas, y para los que se cuente con su acuerdo;**

d) **La rehabilitación física y psicosocial y el acceso a derechos, infraestructura y servicios esenciales que garanticen una vida digna, incluidos la vivienda, la salud y la educación, y el acceso al agua y la sanidad.**

108. **Los proyectos de ayuda para el desarrollo que no reconocen responsabilidad ni se dirigen a mejorar las condiciones específicas en que se encuentran las víctimas no constituyen sustitutos adecuados de los programas de reparaciones.**

109. **Los Estados independizados deben, por su parte, garantizar las necesidades urgentes de las víctimas y poblaciones afectadas que se encuentran bajo su jurisdicción, en cuanto garantes de los derechos económicos y sociales en su país, según lo detallado en los apartados b) y d) del párrafo 107.**

Memorialización

110. **Los tres tipos de Estados señalados deben adoptar medidas de memorialización que aborden de forma exhaustiva los patrones, las causas y las consecuencias de las violaciones de derechos cometidas durante la colonización, y sus repercusiones actuales, a fin de preservar la memoria de estos hechos y su difusión a generaciones presentes y futuras.**

Garantías de no repetición

111. **Los Estados donde la colonización de pueblos indígenas y la opresión de los afrodescendientes subsisten de formas diversas deben identificar y reformar las normas, estructuras y procesos del Estado que perpetúan la opresión, la violencia, la exclusión y el racismo que los afectan. Asimismo, deben identificar y reformar las condiciones materiales, culturales e ideológicas concomitantes, incluida la revisión de los planes de estudios.**

112. **Las antiguas potencias colonizadoras y los Estados independizados deben asegurar que los marcos legales e institucionales y las condiciones materiales,**

ideológicas y culturales en sus países no reproduzcan estereotipos o prácticas discriminatorias del período colonial, ni ninguna otra forma de racismo o exclusión que subsista.

Rendición de cuentas

113. Los Estados que fueron potencias colonizadoras y los Estados de colonos deben asegurar el acceso a un recurso efectivo de las víctimas de violaciones de derechos humanos relacionadas con el colonialismo y sus consecuencias actuales, incluida la opresión y la violencia racial, en sus tribunales nacionales a fin de que se puedan procesar las denuncias judiciales y las reclamaciones de reparación por el daño sufrido sin obstáculos legales o procesales.

114. En los casos en que personas sospechosas de haber cometido graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario se encuentren con vida, los Estados que fueron potencias colonizadoras, los Estados de colonos y los Estados independizados deben asegurar la rendición de cuentas o, cuando corresponda, facilitar la extradición de las personas mencionadas que se encuentran bajo su jurisdicción.

115. Las víctimas y los testigos que brinden testimonio en dichos procesos judiciales deben contar con mecanismos de protección y asistencia legal y psicosocial adaptadas a las necesidades y características de la violación de derechos que han sufrido.

116. La comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos nacionales para abordar el legado de las violaciones de derechos cometidas en contextos coloniales, a través de mecanismos de verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición.
